

**AUTO No. 00319**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004, Acuerdo Distrital 79 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SDA 2011ER166202 del 21 de diciembre de 2011 los señores LUIS EDUARDO USUGA y JUAN CARLOS NARVAEZ, en calidad de Presidente del Concejo de Administración y Administrador respectivamente del Conjunto Residencial Balcones del Triunfo ubicado en la Carrera 3 No. 1B – 50 de la Localidad de Santafé (Bogotá D.C), denuncian el arrojado de desechos por parte del presunto propietario, responsable u ocupante del lote donde actualmente funciona un parqueadero ubicado al costado oriental del citado Conjunto Residencial Balcones del Triunfo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visita técnica de seguimiento el 3 de enero de 2012 al caso referido, durante la cual se evidenció la disposición ilegal e inadecuada de escombros por parte del señor PEDRO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.404, quien se identificó como propietario del predio, y lo requirió para que adelantara las acciones correspondientes a fin de retirar en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, los escombros encontrados.

Que el día 27 de junio del 2012, se efectuó nuevamente visita al predio antes mencionado encontrándose que:

- Los propietarios del predio en mención NO han retirado los escombros encontrados durante la visita técnica realizada el 03 de enero de 2012, los cuales como se evidencia en el registro fotográfico que acompaña este documento, se encuentran mezclados con residuos peligrosos tales como: Poli Cloruro de Vinilo o PVC como se le conoce comúnmente, tejas de Asbesto, recipientes contenedores de combustibles y en deterioro, entre otros.
- Así mismo se evidenció que NO se implementan las medidas mínimas de manejo ambiental para controlar, prevenir y/o mitigar los impactos negativos al ambiente generados por esta actividad, como la emisión de material particulado a la

Página 1 de 5

### **AUTO No. 00319**

atmósfera por la acción de factores eólicos afectando directamente la calidad de vida de los habitantes de la zona, en especial a los residentes del Conjunto Residencial Balcones del Triunfo, igualmente por acción de la escorrentía natural o entrópica y la pendiente en la que se encuentra el predio ubicado Calle 1B No. 1B - 11 con CHIP CATASTRAL AAA003TYRJ, se presenta el aporte continuo de material susceptible de sedimentarse, afectando directamente la red distrital de alcantarillado, cuerpos de agua y el espacio público, lo que conlleva a que en las temporadas de ola invernal colapsen las redes y sistemas de evacuación de las aguas lluvias. Igualmente se encontró que el predio no cuenta con cerramiento adecuado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que de acuerdo a las visitas técnicas realizadas al predio ubicado en la Calle 1B No. 1B - 11, identificado con CHIP CATASTRAL AAA003TYRJ, en las cuales se han evidenciado impactos negativos al ambiente, considera este Despacho pertinente iniciar proceso sancionatorio con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Que de acuerdo al artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento,*

Página 2 de 5

### **AUTO No. 00319**

*combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."*

Que el artículo 1, literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la Ley 1333 de 2009 establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

### **AUTO No. 00319**

*Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor PEDRO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.404, quien se identificó como propietario del predio ubicado en la Calle 1B No. 1B – 11, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0033TYRJ, de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de **PEDRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.404, quien presuntamente realiza la inadecuada disposición de escombros en el predio ubicado en la Calle 1B No. 1B – 11, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0033TYRJ, de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Auto al señor PEDRO MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 1B No. 1B - 11 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El expediente SDA-08-2012-2293 estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, para el ejercicio de su defensa y debido proceso.

**AUTO No. 00319**

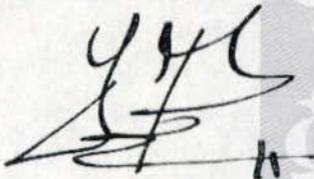
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp. SDA-08-2012-2293*

**Elaboró:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C.: 79946099	T.P.: 167050	CPS: CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
-----------------------------	----------------	--------------	-----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.:	CPS: CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/01/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	----------------	-------	-------------------	------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUL 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_ se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Leijn*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

PEDRO MEDINA  
Calle 1 B No. 1 B - 11

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00319 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00319 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19465404 y domiciliado en la Calle 1 B No. 1 B - 11.

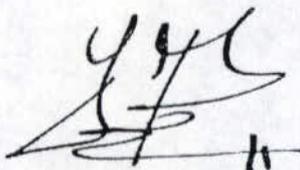
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura  
Expediente: SDA-08-2012-2293  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2293, se ha proferido el "AUTO No. 00319, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 días de Febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señora Pedro Medina.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

11-5 JUL 2013

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

